

b) Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Los ingresos de derecho público o privado que le corresponden y, en particular, los que procedan del desarrollo de las actividades relacionadas con los fines del Real Patronato.

d) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios que esté legalmente autorizado a percibir.

2. El régimen patrimonial será el establecido en el artículo 48 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 13. Régimen de contratación.

El régimen jurídico aplicable para la contratación de bienes y servicios será el establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa de desarrollo para el resto de la Administración General del Estado.

Artículo 14. Régimen económico-financiero.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad será el establecido en la Ley General Presupuestaria.

2. El Organismo autónomo estará sometido al control interno de su gestión económico-financiera a realizar por la Intervención Delegada en el Real Patronato, que tendrá el nivel que se le asigne en la correspondiente relación de puestos de trabajo y estará adscrita orgánicamente al Secretario general del Real Patronato, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 15. Actos que agotan la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa todos los actos y resoluciones del Secretario general del Real Patronato sobre Discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16976 REAL DECRETO 950/2001, de 3 de agosto, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2000.

La Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón municipal, y su desarrollo reglamentario, aprobado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establecen que los Ayuntamientos deben remitir, por medios informáticos o telemáticos, las variaciones mensuales que se vayan produciendo en los datos de sus Padrones municipales

al Instituto Nacional de Estadística para que éste, en cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 17.3 de la citada Ley 4/1996, realice las comprobaciones oportunas en aras a subsanar posibles errores y duplicidades.

Efectuadas dichas comprobaciones, el Instituto Nacional de Estadística ha obtenido una cifra de población para cada municipio, que ha utilizado para contrastar con los resultados numéricos de la revisión anual enviados por los Ayuntamientos según lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, y, cuando no se ha llegado a alcanzar un acuerdo, ha sometido al Consejo de Empadronamiento para su informe, de acuerdo con el artículo 82.1 del citado Real Decreto, las discrepancias con la cifra de población aprobada por los Ayuntamientos.

El Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen el artículo 17.4 de la Ley 4/1996, de 10 de enero, y el artículo 85 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, ha informado sobre las discrepancias entre los Ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística, así como sobre la propuesta de cifras oficiales de población de los municipios españoles que eleva al Gobierno la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística para su aprobación.

En su virtud, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión padronal referida al 1 de enero de 2000 en cada uno de los municipios españoles.

Artículo 2.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles, cuyo resumen provincial y por Comunidades Autónomas, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 3 de agosto de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO

Población referida al 1 de enero de 2000 por provincias

Provincias	Población
Total nacional	40.499.791
Álava	286.497
Albacete	363.263
Alicante/Alacant	1.445.144
Almería	518.229
Ávila	164.991

Provincias	Población	Capitales	Población
Badajoz	661.874	Barcelona	1.496.266
Balears (Illes)	845.630	Burgos	163.358
Barcelona	4.736.277	Cáceres	82.235
Burgos	347.240	Cádiz	140.061
Cáceres	407.546	Castellón de la Plana/Castelló de la Plana	142.285
Cádiz	1.125.105	Ciudad Real	60.243
Castellón/Castelló	474.385	Córdoba	313.463
Ciudad Real	476.633	Coruña (A)	241.769
Córdoba	769.237	Cuenca	45.707
Coruña (A)	1.108.419	Girona	73.637
Cuenca	201.053	Granada	244.486
Girona	565.599	Guadalajara	66.103
Granada	809.004	Donostia/San Sebastián	180.277
Guadalajara	165.347	Huelva	140.985
Guipúzcoa	679.370	Huesca	45.653
Huelva	458.998	Jaén	110.781
Huesca	205.430	León	138.006
Jaén	645.711	Lleida	112.194
León	502.155	Logroño	128.493
Lleida	361.590	Lugo	88.235
Rioja (La)	264.178	Madrid	2.882.860
Lugo	365.619	Málaga	531.565
Madrid	5.205.408	Murcia	357.166
Málaga	1.278.851	Pamplona/Iruña	182.666
Murcia	1.149.328	Ourense	108.647
Navarra	543.757	Oviedo	200.411
Ourense	345.241	Palencia	80.613
Asturias	1.076.567	Palmas de Gran Canaria (Las)	358.518
Palencia	178.316	Pontevedra	75.212
Palmas (Las)	897.595	Salamanca	158.556
Pontevedra	912.621	Santa Cruz de Tenerife	215.132
Salamanca	349.733	Santander	184.264
Santa Cruz de Tenerife	818.681	Segovia	54.034
Cantabria	531.159	Sevilla	700.716
Segovia	146.613	Soria	34.088
Sevilla	1.734.917	Tarragona	114.097
Soria	90.911	Teruel	30.491
Tarragona	598.533	Toledo	68.537
Teruel	136.473	Valencia	739.014
Toledo	527.965	Valladolid	319.129
Valencia/València	2.201.200	Bilbao	354.271
Valladolid	495.690	Zamora	65.226
Vizcaya	1.132.729	Zaragoza	604.631
Zamora	203.469		
Zaragoza	848.006		
Ciudades Autónomas:			
Ceuta	75.241	Población referida al 1 de enero de 2000	
Melilla	66.263	por Comunidades Autónomas	

Población referida al 1 de enero de 2000 por capitales de provincia

Capitales	Población
Total nacional	13.764.841
Vitoria-Gasteiz	217.358
Albacete	149.667
Alicante/Alacant	276.886
Almería	168.945
Ávila	47.843
Badajoz	136.136
Palma de Mallorca	333.925

Comunidad Autónoma	Población
Total	40.499.791
Andalucía	7.340.052
Aragón	1.189.909
Asturias (Principado de)	1.076.567
Balears (Illes)	845.630
Canarias	1.716.276
Cantabria	531.159
Castilla-La Mancha	1.734.261
Castilla y León	2.479.118
Cataluña	6.261.999
Comunidad Valenciana	4.120.729
Extremadura	1.069.420
Galicia	2.731.900
Madrid (Comunidad de)	5.205.408

Comunidad Autónoma	Población
Murcia (Región de)	1.149.328
Navarra (Comunidad Foral de)	543.757
País Vasco	2.098.596
Rioja (La)	264.178
Ciudades Autónomas:	
Ceuta	75.241
Melilla	66.263

Población referida al 1 de enero de 2000 por islas

Islas	Total
Balears (Illes):	
Total	845.630
Formentera	6.289
Ibiza	89.611

Islas	Total
Mallorca	677.014
Menorca	72.716
Palmas (Las):	
Total	897.595
Fuerteventura	60.124
Gran Canaria	741.161
Lanzarote	96.310
Santa Cruz de Tenerife:	
Total	818.681
Gomera (La)	18.300
Hierro (El)	8.533
Palma (La)	82.483
Tenerife	709.365